

Liquidación del contrato sobre arrendamiento de los vapores y buques alemanes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para liquidar y fenecer el contrato celebrado con la Shipping Board Emergency Fleet Corporation en 6 de setiembre de 1918, para el arrendamiento de los vapores y buques alemanes.

Artículo 2^o.—Autorízase así mismo para vender los vapores cuya devolución obtenga, a la Compañía Peruana de Vapores, o a cualquiera otra Empresa de navegación en caso de que aquella se negare a comprarlos.

Artículo 3^o.—Autorízase también al Poder Ejecutivo para invertir las sumas que obtenga por la liquidación del contrato con la Shipping Board y la venta de los vapores, en la adquisición de elementos navales y terrestres para la defensa nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientosi veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Secretario del Senado.

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de 1920.

A. B. LEGUIA.

F. C. Fuchs.